



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

**MANDAMIENTO DE PAGO No.«031-0575-2015»
No. Expediente No. 031-03-07-15-0575**

Bogotá, D.C. 03 de Julio de 2015

*Por el cual se libra mandamiento de pago a favor de la Dirección del Tesoro Nacional – Superintendencia de Puertos y Transportes en contra de la **SOCIEDAD ASISTENCIA TECNICA INTEGRADA Y CIA LTDA O.P con Nit. 835.001.201-8.***

Obra al despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la Resolución No **Resolución No 6425** del 22 de Noviembre de 2011, por medio de la(s) cual(es) se impone(n) sanción(es) administrativas en contra de la **SOCIEDAD ASISTENCIA TECNICA INTEGRADA Y CIA LTDA O.P con Nit. 835.001.201-8**, proferida(as) por el Superintendente Delegada De Puertos, en la(s) cual(es) consta una Obligación expresa, clara y actualmente exigible, que constituye(n) prueba contra el deudor, a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte, por un valor de 4 SMMLV para la época de comisión de los hechos que corresponde a la suma de de DOS MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE. (**\$2.060.000.00**), más los intereses que se causen. Acto(s) Administrativo(s) que presta(n) merito ejecutivo de conformidad con el artículo 68 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 1 de 1984), el artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con la Resolución 1405 del 15 de febrero de 200, aclarada y adicionada por la resolución 6052 del 11 de septiembre de 200, artículo 3 de su parte resolutive, emitidas por la Superintendencia de Puertos y Transporte y la ley 1066 del 29 de julio de 2006 y previo siguientes antecedentes:

Resolución No 6425 del 22 de Noviembre de 2011,

Fecha Ejecutoria	26 de Diciembre de 2011
Fecha Límite de Pago	02 de Enero de 2012
Valor de la Multa	\$2.060.000.00

MANDAMIENTO EJECUTIVO

ARTÍCULO PRIMERO: Librar **Mandamiento de pago** por la vía administrativa de cobro ejecutivo por Jurisdicción Coactiva a favor de la Dirección de Tesoro Nación – Ministerio de Transporte y en contra de la empresa sancionada la **SOCIEDAD ASISTENCIA TECNICA INTEGRADA Y CIA LTDA O.P con Nit. 835.001.201-8**, por la siguiente suma de dinero:

- **DOS MILLONES SESENTA MIL PESOS (\$2.060.000.00) MONEDA CORRIENTE**, por la multa contenida en la **Resolución No 6425** del 22 de Noviembre de 2011, más los intereses que sigan causando desde el **02 de Enero de 2012**, hasta cuando se verifique el pago y las costas del proceso de

Por el cual se libra mandamiento de pago a favor de la Dirección del Tesoro Nacional – Superintendencia de Puertos y Transportes en contra de la SOCIEDAD ASISTENCIA TECNICA INTEGRADA Y CIA LTDA O.P con Nit. 835.001.201-8

conformidad con el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, a razón de una tasa del 12% anual.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese este acto al ejecutado de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario y los art 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo y aprémiesele para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, pague la suma que se cobra más los intereses y costas a que hubiere lugar. El pago deberá realizarse en el **Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 219046042, código rentístico – 20 - DTN - Tasa de Vigilancia - Superpuertos y Transporte, Nit. 800.170.433-6.**

ARTÍCULO TERCERO: Cítese y notifíquese al representante legal o quien haga sus veces de la **SOCIEDAD ASISTENCIA TECNICA INTEGRADA Y CIA LTDA O.P con Nit. 835.001.201-8**, con domicilio en la Calle 2ª- 58 Of. 303 Buenaventura- Valle del Cauca, conforme al Registro Único Empresarial y Social - RUES, la orden de pago aquí contenida en la forma indicada en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y los art 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto, podrán interponerse las excepciones consagradas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del Mandamiento, expresando los hechos en que se funde.

ARTICULO QUINTO: Líbrense los oficios correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



VILMA REDONDO GÓMEZ
Coordinador Grupo Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva

Proyectó Eva Becerra Rentería – Profesional Universitario
D:\EVA\MANDAMIENTOS SIN TITULO(1) OPERMAR OPERADORES PORTUARIOS CIA LTDA\MANDAMIENTO DE PAGO.docx